



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA

RESTITUCIÓN DE TENENCIA. RAD. No. 13-647-40-89-001-2021-00029-00, DEMANDANTE: DILIA ROSA VERGEL. DEMANDADO: NELY BALVIN JIMENEZ

AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al despacho para resolver solicitud de ilegalidad de auto de 29 de julio de 2021, el cual resolvió recursos contra auto de 7 de julio de 2021, presentado por la parte demandada en el proceso.

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, quiere el despacho advertir que la figura de ilegalidad de auto no existe en nuestra codificación adjetiva. Doctrinal y jurisprudencialmente, se ha consagrado como un instrumento que puede usar el fallador, al advertir el error en una providencia, para corregirlo, bajo la premisa de que lo ilegal no ata a lo definitivo.
2. Existe igualmente una oportunidad, en la audiencia inicial, para el control de legalidad de lo actuado. Sin embargo, tal control acontece para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, de manera que está condicionado a la existencia de dichos vicios o irregularidades en el proceso.
3. El auto que resuelve recurso de reposición y en subsidio de apelación, no es susceptible de recurso alguno.
4. Ya estas son razones suficientes para negar la petición de ilegalidad del auto objeto del pase al despacho, pues no existe nada que haga ilegal lo hasta ahora actuado, ni existe otro instrumento legal en favor de las partes, para oponerse a las decisiones ejecutoriadas dentro del proceso.
5. Sin embargo, se procederá al recuento de las actuaciones, para una vez más, **recalcar lo que ya se ha resuelto en autos anteriores; que dentro del plenario no existe ninguna violación al debido proceso**, ni vicio que genere nulidad ni siquiera irregularidad procesal.
 - 5.1. Auto de 29 de abril de 2021: Se revocó la primera admisión de la demanda de 7 de abril de 2021, por carencia de requisitos en la misma, y una vez subsanadas tales falencias dentro de su término, nuevamente se admitió la demanda por auto de 11 de mayo de 2021.
 - 5.2. Auto de 1 de junio de 2021: Se resolvió nuevamente el recurso de reposición contra esta admisión de mayo 11. Y una vez en firme dicho auto que resolvió el recurso, se contabilizó el término de traslado de la demanda como lo dispone el inciso cuarto del artículo 118 del CGP.

- 5.3. Auto de 7 de julio de 2021: Se negó solicitud de nulidad, la cual sí se fundó en falta de legitimación en la causa. Es más, se procede a hacer una impresión de la solicitud para verificar de qué se trataba:

Correo: Juzgado 01 Promiscuo M | Art. 372 Código General del Procedimiento | +

Descargar Eliminar Copiar en Historial de versiones

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.
RADICADO: 029-2021

GUSTAVO OSPINO PATERNINA, Profesional conocido dentro de la foliatura, respetuosamente le manifiesto dentro de la oportunidad legal, presento **solicitud de nulidad** contra su providencia calendada junio 1º hogaño, a fin de que sea integralmente declarada nula, en atención a las voces de los artículos 132 al 137 del C.G.P y a lo preceptuado por el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS QUE AMPARAN Y AMERITAN MI JUSTA Y LEGAL PETICIÓN.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS:

La actora, dentro del proceso de referencia, esta huérfana de legitimación *Ad Causem*, igualmente carece de derecho para demandar, por la sencilla y potísima razón de no haber sido propietaria, poseedora ni aun tenedora del bien que aquí ilegalmente pretende restituir.

La anterior falencia, es fácil apreciarla al analizar cuidadosamente el contenido del primer hecho de esta impróspera demanda, y compararlo con el certificado de tradición arribado al paginario.

Como bien se observa, el hecho primero de la demanda falsamente atesta que la actora era propietaria en las pretéritas calendas del mes de diciembre del año 2012 del bien aquí solicitado, siendo que su insólito dicho es totalmente fulminado tanto por la prueba documental militante en autos, como por el propio certificado de tradición mal traído a los autos porque sirve de pruebas, pero en su contra.

Según documento privado debidamente autenticado el día 16 de marzo del año 2.012, el señor JUAN CARLOS DE AVILA VERGEL viene poseyendo desde 12 años atrás el inmueble pretendido, prueba esta que plenamente demuestra lo falaz del dicho de la demandante sobre el particular.

▲ ▼ 2 de 7 ⌂ ⌃ ⌄ ⌅

- 5.4. En dicha solicitud de nulidad, es cierto que también se alegó la violación al debido proceso, pero también es cierto que el auto que resolvió la nulidad de fecha 7 de julio de 2021, no dejó de pronunciarse al respecto. En dicho auto se dijo “*Menos podría invocarse violación al debido proceso, cuando ya a través de auto ejecutoriado se dispuso que los fundamentos que hoy respaldan su solicitud de nulidad, deben ser analizados en decisión que resuelva de fondo el asunto, y se debatió a su vez, a través de recurso de reposición, lo relacionado con falencias en la presentación de la demanda*”
- 5.5. En el mismo auto de 7 de julio de 2021, se negaron por extemporáneas la contestación de la demanda y las excepciones previas, a través de auto que quedó ejecutoriado al resolverse los recursos en contra del mismo, en auto de 29 de julio de 2021. En ambas providencias se aclaró, que aun cuando haya existido una jornada de protesta nacional, **este despacho no cesó sus actividades, ni mucho menos tal circunstancia de protesta suspende los términos judiciales en el país.**

- 5.6. Así, no puede ser de recibo en esta oportunidad una solicitud repetitiva del togado de la parte demandada, pues todos los aspectos referidos en ella, han sido abordados en los autos anteriores; ya el despacho a través de autos ejecutoriados ha resuelto todas sus peticiones y no existe ninguna violación al debido proceso, como se indicó en auto de fecha 7 de julio de 2021, donde se resolvió la nulidad.
6. De manera que se impone en el caso, no solo negar el pedido de ilegalidad de auto, sino exhortar al apoderado de la parte demandada a cumplir los deberes procesales de los artículos 78 y 79: de no obstaculizar el desarrollo del proceso con escritos basados en fundamentos que ya fueron objeto de pronunciamiento del despacho, y también el de enviar a su contraparte un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a lo que también fue requerido en auto de 29 de julio de 2021.

Como consecuencia de todo lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ilegalidad de auto, presentada por el apoderado de la parte demandada en el proceso. -

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada: de no obstaculizar el desarrollo del proceso con escritos basados en fundamentos que ya fueron objeto de pronunciamiento del despacho, y también el de enviar a su contraparte un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a lo que también fue requerido en auto de 29 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - San Estanislao

Código de verificación: **f47d99f22d4aa0e9c9fa0014912c441c9b7c11adaf3a88e3401624d77427d3a8**

Documento generado en 10/08/2021 02:35:31 p. m.